



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **GLORIA EMILSEN TORRES RÍOS** en contra de **JUAN GUILLERMO DAVID** ⁽¹⁾ en calidad de albacea de los bienes de la señora María Jesús Rodríguez y heredero determinado, y **JORGE LEÓN RODRÍGUEZ** ⁽²⁾, **ROSA EMILIA RODRÍGUEZ** ⁽³⁾ y **ROSA ALBA OQUENDO RODRÍGUEZ** ⁽⁴⁾ como herederos determinados, en el cual se ordenó integró en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a **JACQUELINE QUIROZ RODRÍGUEZ** ⁽⁵⁾, **SEBASTIÁN GALLEGU QUIROZ** ⁽⁶⁾, **LAURA YESENIA GALLEGU QUIROZ** ⁽⁷⁾ y **CARMEN EMILIA DAVID** ⁽⁸⁾ como herederos determinados, y a los herederos indeterminados de María Jesús Rodríguez; el 16 de abril de 2021 en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos PCJA20-11650 del 28 de 2020, PCJA20-11686 de 2020 y CSJANT21-26 de 2021, se ordenó enviar el presente proceso al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín, con el fin que continuara con el trámite del mismo.

El 26 de mayo de 2021 se emite auto por parte del Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín (fls.258-259 expediente físico), en el que ordena la devolución del expediente al juzgado de origen por no cumplir los requisitos de los acuerdos mencionados, pues considera que el proceso aún tiene actuaciones pendiente, que le impiden fijar fecha para audiencia, como es que falta resolver la procedencia de vincular o no a otros sujetos procesales en razón de la muerte del señor Jorge León Rodríguez David.

Una vez recibido dicho proceso por parte de este Despacho, se realizó un nuevo estudio del mismo, encontrando que tal como lo percibe el Juzgado 24 Laboral, aún hace falta realizar algunas acciones o actuaciones para poder proceder a fijar fecha para audiencia; motivo por el cual se **AVOCA** nuevamente conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora, con relación a la muerte del señor Jorge León Rodríguez David, la cual se prueba con el registro civil de defunción aportado con la contestación a la demanda (fl.219 exp fis); previo a decretar una sucesión procesal, se **REQUIERE** a los demandados, para que en el término de quince (15) días hábiles, informen si el señor Jorge León Rodríguez David tiene hijos u otras personas que tengan lugar a

fungir como sus herederos, en el sentido de indicar sus nombres y datos de contacto.

Para imprimir el trámite legal que corresponde a este proceso y a pesar de otras solicitudes pendientes, se procederá a verificar la vinculación de la entidad de pensiones en calidad de coadyuvante.

Al respecto, en una nueva revisión del expediente, se percibió que en la pretensión 4 de la demanda, se busca que los demandados asuman el pago de los aportes a la seguridad social que no fueron pagados dentro de la relación laboral alegada; situación por la cual el Despacho, atendiendo lo anterior y la información brindada por el sistema de información SISPRO-RUAF, considera que es necesario **INTEGRAR** en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces; para que reciba el pago de los aportes a pensión en caso de una eventual condena, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificada de manera efectiva la coadyuvante, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **075** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d37945f96be141ef0437995ad58d7ccf08dbf24ff39a930e5082fa61c1a8ba41

Documento generado en 23/09/2021 10:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>